



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 20 de mayo de 2021. En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintiuno (21) de Octubre de Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2020 00 082 00			
DEMANDANTE	Myriam Camargo Camargo	DOC. IDENT.	23.855.015 de Paipa
DEMANDADA	Colpensiones y Colfondos S.A.		
ASUNTO	Ineficacia de la afiliación al RAIS.		

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que las demandadas allegaron escrito de contestación de demanda, no obstante, teniendo en cuenta que la parte demandante no allegó la constancia de envío de la notificación con el respectivo comprobante de entrega o acuso de recibo conforme a lo exigido por la Corte Constitucional en la sentencia C-420 de 2020, no podrá aplicarse lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020. Igualmente, el apoderado de la demandante solicitó la vinculación de Protección S.A. Así las cosas, se dispone:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a COLPENSIONES y COLFONDOS S.A., conforme lo establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por remisión analógica.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. JUAN CARLOS GÓMEZ MARTÍN como apoderado judicial de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. CINDY BRILLITH BAUSTISTA CÁRDENAS como apoderada judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA por parte de COLFONDOS S.A. y COLPENSIONES, toda vez que los escritos de contestación de demanda allegados cumplen con los lineamientos fijados por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001.

QUINTO: VINCULAR a PROTECCIÓN S.A. a fin de trabar la litis y evitar futuras nulidades procesales, teniendo en cuenta que la demandante también estuvo afiliada en su momento a este fondo de pensiones.

SEXTO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda a PROTECCIÓN S.A. notificándole en la forma prevista por el Art. 41 C.P.T. y S.S. y su Parágrafo, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, para que se sirva contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que surta el trámite de la notificación. El trámite de notificación de estará a cargo de la parte demandante.

SÉPTIMO: TÉNGASE en cuenta que el numeral anterior debe ser interpretado de conformidad con el Art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría

BOGOTÁ D.C., 22 DE OCTUBRE DE 2021

Por ESTADO N.º 176 de la fecha fue notificado el auto anterior.


ESAÚ ALBERTO MIRANDA BUEVAS
SECRETARIO